

EDICTO No. GIAM-00015-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CHG-081** se ha proferido **Resolución No. 5329** de **septiembre 24 de 2012** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA, identificado con C.C 4.445.849 y a la señora NANCY HELENA CASTRO PALOMINO, identificada con C.C 24.743.240, como cotitulares y cedentes de los derechos y obligaciones equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (**2,7778 %**) derivados del Contrato **No. CHG-081** ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

PARÁGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato **No. CHG- 081** la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, en un **100% de los derechos mineros**, equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (**2,7778 %**).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, al Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ALFREDO RONCANCIO MEJÍA
Secretario de Gobierno Departamento
de Caldas

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado Unidad de
Delegación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00016-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CHG-081** se ha proferido **Resolución No. 5328** de **septiembre 24 de 2012** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre el señor **URIEL ORTIZ CASTRO** identificado con C.C No. 4.445.573 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (**2,7778%**) derivados del Contrato **No. CHG-081** ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cédula de cédula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

PARAGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato **No. CHG- 081** la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, en un **100% de los derechos mineros**, equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (**2,7778%**).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, al Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ALFREDO RONCANCIO MEJÍA
Secretario de Gobierno Departamento
de Caldas

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado Unidad de
Delegación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00017-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CHG-081** se ha proferido **Resolución No. 5327** de **septiembre 24 de 2012** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre la señora **MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO** identificada con C.C No. 24.741.919 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al cero, sesenta y nueve cuarenta y cuatro por ciento (**0,6944** %) derivados del Contrato **No. CHG-081** ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cédula de cédula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

PARÁGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato **No. CHG- 081** la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, en un **100% de los derechos mineros**, equivalentes al cero, seis mil novecientos cuarenta y cuatro por ciento (**0,6944** %).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, al Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ALFREDO RONCANCIO MEJÍA
Secretario de Gobierno Departamento
de Caldas

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado Unidad de
Delegación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00018-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3452** se ha proferido **AUTO VSC No. 080** de **diciembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 3452, por medio de oficio radicado con el número 20139040025202 del día 10 de Septiembre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA E HIJOS, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 3452, en los siguientes términos:

- Se fije fecha y hora para llevar a cabo nueva visita técnica, a la que se refiere el artículo 309 del Código de Minas, a fin de que se verifique sobre el terreno los hechos relatados en este escrito y si aquellos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título minero 3452.

Una vez constatados lo anterior; se ordene el desalojo de los perturbadores y la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras constitutivos de actos perturbatorios, llevados a cabo por los mineros ilegales.

- Se ordene el decomiso de todos los elementos que se encuentren en el área y que hubieren sido instalados para la explotación por el señor Luis Alfonso Bautista e hijos.

- Se ordene el decomiso y entrega de todos los minerales extraídos a ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3452.

- Se compulsen copias a la Autoridad Penal competente para que se inicie la investigación penal por el delito de explotación ilícita de minerales en contra del señor Luis Alfonso Bautista e hijos.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 3452, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querrelados para el día **22 de enero de 2014 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA y a la geóloga INES ELENA PELAEZ AGUDELO pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, Representante Legal de la sociedad Eco Oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del Contrato de Concesión No. 3452, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, Representante Legal de la Sociedad Eco oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del Contrato de Concesión No. 3452, quien recibe notificación en la carrera 27 No. 36-14, Oficina 601, Centro Empresarial Suramericana de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.

QUERELLADOS: El señor LUIS ALFONSO BAUTISTA ESTEBAN quien recibe notificaciones en el Predio Jaramalla, Municipio de California, así como en el presunto lugar de la perturbación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00019-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **095-68** se ha proferido **AUTO VSC No. 085** de **diciembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

La señora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, en su calidad de apoderada de la sociedad AUX COLOMBIA SA.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, por medio de oficio radicado con el número 20135000192842 del día 7 de Junio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación del señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 095-68, en los siguientes términos:

- *En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.
Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales.*
- *Finalmente solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal correspondiente.*

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **21 de enero de 2014 a las 8:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JHON ALVAREZ LIZARAZO y el Ingeniero de Minas HELMUT ALEXANDER ROJAS



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

SALAZAR pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, apoderada de la sociedad AUX Colombia S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, Apoderada de la Sociedad AUX Colombia S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: El señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, puede ser notificado en la Vereda La Baja, Sector Barrientos - La Escuela, en el municipio de California Santander.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00020-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3452** se ha proferido **AUTO VSC No. 082** de **diciembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 3452, por medio de oficio radicado con el número 20139040025942 del día 17 de Septiembre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores LEIMAN ORLANDO BAUTISTA, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 3452, en los siguientes términos:

- *Se fije fecha y hora para llevar a cabo nueva visita técnica, a la que se refiere el artículo 309 del Código de Minas, a fin de que se verifique sobre el terreno los hechos relatados en este escrito y si aquellos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título minero 3452.*
- *Una vez constatados lo anterior, se ordene el desalojo de los perturbadores y la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras constitutivos de actos perturbatorios, llevados a cabo por el minero ilegal.*
- *Se ordene el decomiso de todos los elementos que se encuentren en el área y que hubieren sido instalados para la explotación por el señor Leiman Orlando Bautista.*
- *Se ordene el decomiso y entrega de todos los minerales extraídos a ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3452.*
- *Se compulsen copias a la Autoridad Penal competente para que se inicie la investigación penal por el delito de explotación ilícita de minerales en contra del señor Leiman Orlando Bautista.*

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 3452, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querrelados para el día **20 de enero de 2014 a las 10:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA y a el ingeniero de minas HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, Representante Legal de la sociedad Eco Oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del Contrato de Concesión No. 3452, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, Representante Legal de la Sociedad Eco oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del Contrato de Concesión No. 3452, quien recibe notificación en la carrera 27 No. 36-14, Oficina 601, Centro Empresarial Suramericana de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.

QUERELLADOS: El señor LEIMAN ORLANDO BAUTISTA quien recibe notificaciones en el Predio Jaramalla, Vereda Agua Limpia, Municipio de California, así como en el presunto lugar de la perturbación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00021-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0095-68** se ha proferido **AUTO VSC No. 084** de **diciembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

La señora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, en su calidad de apoderada de la sociedad AUX COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, por medio de oficio radicado con el número 20135000192852 del día 7 de Junio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores LUDIVIA BEATRIZ GELVEZ Y OSCAR ESTEBAN GELVEZ, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 095-68, en los siguientes términos:

- *En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.*
- *Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales.*
- Finalmente solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal correspondiente.*

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **20 de enero de 2014 a las 8:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JHON ALVAREZ LIZARAZO y a la geóloga INES ELENA PELAEZ AGUDELO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, apoderada de la sociedad AUX Colombia S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, Apoderada de la Sociedad AUX Colombia S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los señores LUDIVIA BEATRIZ GELVEZ y OSCAR ESTEBAN GELVEZ, pueden ser notificados en la Vereda La Baja, Sector Colorados - La Escuela, en el municipio de California Santander.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00022-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3452** se ha proferido **AUTO VSC No. 081** de **diciembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 3452, por medio de oficio radicado con el número 20139040025932 del día 17 de Septiembre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 3452 en los siguientes términos:

- Se fije fecha y hora para llevar a cabo nueva visita técnica, a la que se refiere el artículo 309 del Código de Minas, a fin de que se verifique sobre el terreno los hechos relatados en este escrito y si aquellos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título minero 3452.

Una vez constatados lo anterior; se ordene el desalojo de los perturbadores y la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras constitutivos de actos perturbatorios, llevados a cabo por los mineros ilegales.

- Se ordene el decomiso de todos los elementos que se encuentren en el área y que hubieren sido instalados para la explotación por el señor Alfredo Gelvez Bautista y demás personas indeterminadas.

- Se ordene el decomiso y entrega de todos los minerales extraídos a ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3452.

- Se compulsen copias a la Autoridad Penal competente para que se inicie la investigación penal por el delito de explotación ilícita de minerales en contra del señor Alfredo Gelvez Bautista y demás personas indeterminadas.

desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de California - Santander.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 3452, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querrelados para el día **21 de enero de 2014 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querrelados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA y a la geóloga INES ELENA PELAEZ AGUDELO pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querrelados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, Representante Legal de la sociedad Eco Oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del Contrato de Concesión No. 3452, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, Representante Legal de la Sociedad Eco oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del Contrato de Concesión No. 3452, quien recibe notificación en la carrera 27 No. 36-14, Oficina 601, Centro Empresarial Suramericana de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLADOS: El señor ALFREDO GELVEZ BAUTISTA quien recibe notificaciones en el sitio conocido como los balcones en el Municipio de California, así como en el presunto lugar de la perturbación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00023-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3452** se ha proferido **AUTO VSC No. 083** de **diciembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 3452, por medio de oficio radicado con el número 20139040025952 del día 17 de Septiembre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores ISIDORO GARCIA Y ALFONSO MALDONADO, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 3452, en los siguientes términos:

- Se fije fecha y hora para llevar a cabo nueva visita técnica, a la que se refiere el artículo 309 del Código de Minas, a fin de que se verifique sobre el terreno los hechos relatados en este escrito y si aquellos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título minero 3452.

Una vez constatados lo anterior, se ordene el desalojo de los perturbadores y la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras constitutivos de actos perturbatorios, llevados a cabo por el minero ilegal.

- Se ordene el decomiso de todos los elementos que se encuentren en el área y que hubieren sido instalados para la explotación por los señores Isidoro García y Alfonso Maldonado.

- Se ordene el decomiso y entrega de todos los minerales extraídos a ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3452.

- Se compulsen copias a la Autoridad Penal competente para que se inicie la investigación penal por el delito de explotación ilícita de minerales en contra de los señores Isidoro García y Alfonso Maldonado.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 3452, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y



Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **24 de enero de 2014 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA y a el ingeniero de minas HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, Representante Legal de la sociedad Eco Oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del Contrato de Concesión No. 3452, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, Representante Legal de la Sociedad Eco oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del Contrato de Concesión No. 3452, quien recibe notificación en la carrera 27 No. 36-14, Oficina 601, Centro Empresarial Suramericana de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.

QUERELLADOS: El señor ISIDORO GARCIA quien recibe notificaciones en la calle 57 No 45-34 Barrio terrazas - Bucaramanga, Departamento de Santander, así como en el presunto lugar de la perturbación.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El señor ALFONSO MALDONADO quien recibe notificaciones en la Finca Las Quintas, Vereda Mongora, Municipio de Vetas, Departamento de Santander, así como en el presunto lugar de la perturbación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co